

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019

PRESIDENTE

D. MODESTO BELINCHON ESCUDERO (Grupo Municipal Socialista)

VOCALES

Dña. ANA ALBADALEJO GARCÍA (Grupo Municipal Socialista)
D. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ (Grupo Municipal Socialista)
D. ARTURO GOTOR CARRILERO (Grupo Municipal Ciudadanos)
D. FRANCISCO NAVARRO CEBRIÁN (Grupo Partido Popular)
Dña. LLANOS NAVARRO GONZÁLEZ (Grupo Partido Popular)
Dña. ROSARIO VELASCO HERNANDEZ (Grupo Municipal VOX)
D. ALFONSO MORATALLA MORENO (Grupo Municipal Unidas Podemos)

INTERVENTOR

D. MIGUEL ESCRIBANO GIRALDO

ASESORES

D. ISMAEL LÓPEZ DE RODAS CAMPOS (Director Área Actividades Deportivas).
Dña. ENCARNACIÓN VALERO SÁEZ (Técnico Admon. General)
Dña. CONCEPCIÓN GARCÍA CEBRIÁN (Representante Comité de Empresa)

SECRETARIO

D. TEODORO DE LA ROSA HERRERO

1º.- ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Se da por leída el acta de la sesión extraordinaria de la Junta Rectora del IMDA de 20 de septiembre de 2019.

La Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobarla en sus propios términos.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA CORRESPONDIENTES AL MES SEPTIEMBRE DE 2019.

Se da cuenta a la Junta Rectora, que queda enterada, de las Resoluciones de la Presidencia comprendidas entre la número 217, de 02/09/2019, a la 246, de 30/09/2019, así como de los asuntos resueltos en las mismas y cuyas copias se adjuntan al expediente.

3º.- EXPEDIENTE 189697T: PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DEL REPARTO DE AYUDAS POR LAS ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA TEMPORADA 2018-2019.

Visto el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración de fecha 16/10/2019, SEFYCU nº1302976 obrante en el expediente, así como la propuesta de distribución de ayudas realizadas por el Director del Área de Actividades Deportivas como instructor del expediente con fecha 16/10/2019 SEFYCU nº 1297987 .

Los miembros de la Junta Rectora acuerdan por unanimidad la aprobación del reparto de subvenciones de la convocatoria "Ayuda al Programa de Escuelas Deportivas Municipales



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ1U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD Pág. 1 de 15

2018-2019", que asciende a la cantidad total de 65.000€ (SESENTA Y CINCO MIL EUROS) según el siguiente detalle:

AYUDA PROGRAMA ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2018/2019			
DEPORTE	ENTIDAD	CIF	TOTAL SUBVENCIÓN PROPUESTA EDM 2018 2019
AJEDREZ	CLUB DEPORTIVO EXCALIBUR	G-02536712	759 €
ATLETISMO	CLUB ATLETISMO ALBACETE	G-02118404	7.080 €
BADMINTON	CLUB UNIVERSITARIO BADMINTON ALBACETE	G-02361780	2.016 €
BALONCESTO	CLUB BALONCESTO ALBACETE (CBA)	G-02231009	3.021 €
	CLUB BALONCESTO CINCO	G-02574432	2.232 €
	ESCUELA BALONCESTO ALBACETE	V-02428720	4.131 €
	CLUB BALONCESTO U. CAMPUS AB (UCA)	G-02490357	3.475 €
BOXEO	FIGHT CLUB ALBACETE	G-02540516	500 €
ESGRIMA	SALA DE ARMAS DE ALBACETE	G-02371334	600 €
FÚTBOL (VERANO)	ESCUELA DE FUTBOL UNIÓN DEPORTIVA ALBACER	V-02057131	400 €
	C.D.E. BALOMPEDICA ALBACETE	G-02507549	370 €
FUTBOL SALA	CLUB ALBACETE FÚTBOL SALA	G-02113447	9.370 €
GIMNASIA RÍTMICA	CLUB ALTOZANO GIMNASIA RÍTMICA	G-02263739	913 €
	CLUB PALAS GIMNASIA RITMICA	G-02171650	3.039 €
HOCKEY	HOCKEY ALBACETE	G-02535276	1.180 €
NATACIÓN	CLUB DTVO ALBACETE MASTER ALBACETE	G-02489540	876 €
NATACIÓN	CLUB NATACIÓN ALBACETE	G-02103216	913 €
NATACIÓN SINCRONIZADA	CLUB NATACIÓN SINCRONIZADA AB	G-02392116	1.018 €
PATINAJE	C.D. PATINALBA	G-02507267	1.237 €
RUGBY	CLUB RUGBY LINCES DE ALBACETE	G-02559706	823 €
	CLUB RUGBY ALBACETE	G-02154748	1.352 €
SALVAMENTO Y SOS	CLUB NATACIÓN SALVAMENTO ALBASIT	G-02040152	1.404 €
TENIS DE MESA	CLUB TENIS DE MESA	G-02153369	869 €
TRAMPOLÍN	CLUB TRAMPOLÍN ALBACETE	G-02550564	2.397 €
TRIATLON	CLUB TRIALTON ALBACETE	G-02134369	4.940 €
VOLEIBOL	CLUB VOLEIBOL ALBACETE	G-02068872	3.050 €
	CLUB VOLEIBOL ADEVA	G-02196822	3.010 €
	FED. VOLEIBOL C-LM	Q-5255001I	1.003 €
WATERPOLO	CLUB WATERPOLO ALBACETE	G-02503688	3.024 €
TOTALES.....			65.000 €

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ71U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD

Pág. 2 de 15

4º.- EXPEDIENTE 189660R: PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DEL REPARTO DE AYUDAS A ASOCIACIONES DE VECINOS POR PROMOCIÓN DEPORTIVA TEMPORADA 2018-2019.

Visto el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración de fecha 16/10/2019 , SEFYCU nº 1297627 obrante en el expediente, así como la propuesta de distribución de ayudas realizadas por el Director del Área de Actividades Deportivas como instructor del expediente con fecha 16/10/2019 SEFYCU nº 1302820 .

Los miembros de la Junta Rectora acuerdan por unanimidad la aprobación del reparto de subvenciones de la convocatoria “ayuda a asociaciones de vecinos de Albacete, **temporada 2018-2019**”, que asciende a la cantidad total de 22.000€ (VEINTE DOS MIL EUROS) según el siguiente detalle:

ENTIDAD	CIF	IMPORTE SUBVENCIÓN AAA.VV. Temporada 2018/2019
AA.VV. BARRIO VEREDA	G-02013316	608,45 €
AA.VV. BARRIO EL PILAR	G-02061844	2.139,00 €
AA.VV. BARRIO PARQUE SUR	G-02102010	1.311,50 €
AA.VV. BARRIO FATIMA	G-02066058	2.249,77 €
AA.VV. BARRIO SAN VICENTE HOSPITAL	G-02285088	1.757,88 €
AA.VV. BARRIO NTRA SRA DE CUBAS E INDUSTRIA	G-02065597	7.000 €
AA.VV. BARRIO PEDRO LA MATA	G-02118685	3.526,44 €
AA.VV. BARRIO UNIVERSIDAD	G-02301109	1.292,78 €
AA.VV. BARRIO CAÑICAS-IMAGINARLIA	G-02352011	619,28 €
AA.VV. BARRIO VILLACERRADA	G-02048817	1.494,91 €
TOTAL.....		22.000 €

5º.- EXPEDIENTE 284387H: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y FUNDACIONES DEPORTIVAS TEMPORADA 2019.

Visto el informe emitido por el Director de Actividades Deportivas (Cod.1298632 - 14/10/2019), así como las bases para la convocatoria, la Junta Rectora acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar de la Convocatoria para la concesión de ayudas a clubes deportivos de Albacete en la temporada 2018-2019.

Segundo.- Aprobar el crédito presupuestario y su cuantía, siendo el importe máximo destinado a estos fines de 125.000 €, financiándose con cargo a la partida 34110 4890000 (Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas) de los Presupuestos del Instituto Municipal de Deportes correspondientes al ejercicio 2019.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ1U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD

Pág. 3 de 15

Tercero.- Proceder con la convocatoria una vez se hayan publicado las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincial de Albacete.

6º.- EXPEDIENTE 189770W: PROPUESTA DE INICIO DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA TEMPORADA 2019-2020.

Vista la propuesta emitida por la Gerencia con fecha 17/10/2019 y SEFYCU nº 1306860 en base al informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas (Cod.1298647 - 14/10/2019) relativo al inicio del programa de Escuelas de Promoción Deportiva, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación publicado en el BOP nº 71 el 24 de junio 2019. La Junta Rectora acuerda por unanimidad:

Primero: Incluir provisionalmente las entidades deportivas que se relacionan seguidamente en la convocatoria y dar inicio al programa de escuelas deportivas municipales temporada 2019-2020;

Segundo: Una vez evaluados el desarrollo y funcionamiento del mismo, elevar a la Junta Rectora para su aprobación la concesión definitiva del programa de escuela deportivas 2019/2020

.../...

7º.- EXPEDIENTE 288658P: APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA CARRERA BTT 2019.

Vista la propuesta emitida por la Gerencia de fecha 17/10/2019 y SEFYCU Nº 1306588 en base al informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Albacete (IMDA), Cod.1293864 - 15/10/2019, en relación con el asunto indicado en el epígrafe, la Junta Rectora acuerda por unanimidad, aprobar:

Primero.- Aprobar la organización de la 8ª edición de la Marcha Bicicletas Todo Terreno (BTT), cuyas características principales son las siguientes:

- Está incluida en el calendario de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, prueba tipo B (dificultad física y técnica media), correspondiéndose con la última etapa del "XIII Circuito Provincial BTT de la Diputación de Albacete".
- Se celebrará el día 1 de diciembre de 2019, a partir de las 10'00 horas, con salida y meta en el Estadio Carlos Belmonte sita en Avenida de España 65, de Albacete.
- Para esta carrera se ha previsto una participación aproximada entre 800/1.000 corredores, y discurre por caminos de dominio y uso público.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de 18.000 € con cargo a la partida presupuestaria 34110. 2260902, según el detalle que obra en el expediente



8º.- EXPEDIENTE 267876A: EVENTOS DEPORTIVOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019.

Vista la propuesta emitida por la Gerencia de fecha 16/10/2019 y SEFYCU Nº 1305027 en base al informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Albacete (IMDA), Cod.1300541 -15/10/2019, en relación con el asunto indicado en el epígrafe, en el que, en síntesis, señala lo siguiente:

Primero.- El Club Deportivo Ajedrez Excalibur y la S.D.P. La Rueda del Cabriel han propuesto al Instituto Municipal de Deportes, la organización de diversos eventos deportivos de gran interés social y deportivo, por lo que solicitan la colaboración del IMD para dichos eventos, consistente en ayuda para gastos de organización, trofeos, obsequios etc.

- AJEDREZ "I OPEN INTERNACIONAL DE AJEDREZ SUB 2200 "CIUDAD DE ALBACETE" Los próximos días 1, 2 y 3 de noviembre 2019 se va a celebrar en nuestra ciudad en las instalaciones del Teatro Circo de Albacete El IMDA colabora con este evento deportivo, de gran interés social y deportivo, que acerca al jugador foráneo a la ciudad y que promociona y consolida el ajedrez y la marca "Albacete" en el panorama ajedrecístico nacional, donde se darán cita jugadores de nuestra localidad así como de otras ciudades, siendo la aportación para los gastos de organización del evento de 1.000 euros.

- PESCA "CONCURSO SOCIAL DE NAVIDAD Y ACTO BENÉFICO DE PESCA" El próximo domingo día 1 de diciembre 2019 se va a celebrar el I Trofeo Social "Jose Luis Navarro Román" en el Coto Intensivo de pesca Alcozarejos. El IMDA colabora con esta jornada de pesca solidaria, con fines benéficos (donación capturas al comedor social del Cotelengo), en los gastos para trofeos así como obsequios, por un importe total de 300 euros

Segundo.- El presupuesto total para estos eventos asciende a la cantidad de 1.300 euros (mil trescientos euros).

A la vista del informe anterior, la Junta Rectora acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la colaboración en los eventos deportivos Noviembre y Diciembre de 2019, en los términos expuestos en el informe anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, por importe de 1.300 € con cargo a la partida presupuestaria 2260900 470678 SUMINISTROS EVENTOS DEPORTIVOS cargo a la partida, para lo cual se han realizado las oportunas retenciones del Crédito.

9º.- EXPEDIENTE 230250R: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA GOLF PINAILLAS EXPTE.31/2019.

En relación a la factura nº 2019/2053, correspondiente a la organización del Torneo de Golf de la Policía Local, que contó con la colaboración del I.M.D, actividad que se desarrolló el fin de semana del 17 y 18 de mayo de 2019 en las instalaciones del Club de Golf Las Pinaillas, cuyo importe por el alquiler de las instalaciones es de 500,01 €, IVA incluido y que tuvo entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitida por la sociedad mercantil CLUB DE GOLF DE CASTILLA LA MANCHA S.R . con C.I.F.: B02277069.

Visto el informe emitido por el Director de Área de Actividades Deportivas del IMD, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de Administración General, el principio de libre competencia no se ve vulnerado al tratarse de la prestación de un servicio específico imposible de realizar



en ninguna otra instalación deportiva, tratándose además en el tiempo de una situación puntual, al no existir contrato y ante la necesidad y oportunidad de dar continuidad a la colaboración entre la Fundación y el I.M.D., procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación que se desarrolló el fin de semana del 17 y 18 de mayo de 2019 habiendo sido prestadas no existiendo contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 31/2019, relativo a la factura nº 2019/2053 emitida por la sociedad mercantil CLUB DE GOLF DE CASTILLA LA MANCHA S.R., por un importe total de 500,01 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2260905 "Organización otras pruebas y eventos", número de operación 192003019

10º.- EXPEDIENTE 255618A: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS PRODUCTOS QUÍMICOS QUISABA SL. EXPTE 38/2019.

En relación a las facturas nº 1911002 a 1911030, correspondientes a la prestación del suministro de productos químicos para el mantenimiento de las piscinas ubicadas en las instalaciones del I.M.D. durante los meses de junio y julio de 2019, por importe total de

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ1U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD

Pág. 6 de 15

39.835,04 €, IVA incluido y que tuvieron entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitidas por la sociedad mercantil QUISABA, S.L. con C.I.F.: B16307415.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de Administración General, el contrato de suministro de productos químicos para las instalaciones municipales se encontraba dentro de la fase de adjudicación, en el periodo señalado en la LCSP para la interposición del recurso especial, siendo un suministro indispensable para el funcionamiento de las piscinas municipales ubicadas en las instalaciones del Instituto Municipal de Deportes, durante el periodo en el que se prestó el suministro al que corresponden las facturas, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del suministro durante los meses de junio y julio de 2019 habiendo sido prestadas no existiendo contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 38/2019, relativo a las facturas nº 1911002 a 1911030, emitidas por la sociedad mercantil QUISABA, S.L. por un importe total de 39.835,04 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2211001 "Suministro Productos Químicos", número de operación 192003064.



11º.- EXPEDIENTE 256704J: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS C.D.ELEMENTAL U.D.SANTA ANA. EXPTE 39/2019.

En relación a las facturas número 42, 43,46 y 48, emitidas por el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL UNION DEPORTIVA SANTA ANA con C.I.F nº V02420420, con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes, correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento y pequeñas reparaciones del Pabellón Polideportivo de Santa Ana durante el periodo comprendido entre abril a julio de 2019, por importe total de 2.500 €, se informa lo siguiente:

Visto el informe emitido por el director del Área Técnica, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de la Administración General, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios al que corresponden las facturas, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del mantenimiento que se desarrolló de abril a julio de 2019 habiendo sido prestadas no existiendo contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ71U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD

Pág. 8 de 15

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 39/2019, relativo a las facturas 42,43,46 y 48, emitidas por el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL UNION DEPORTIVA SANTA ANA por importe total de 2.500 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2120000 "Mantenimiento General Edificios e Instalaciones", número de operación 192003466.

.../...

12º.- EXPEDIENTE 266698P: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS CEPSA.EXPTE 45/2019.

En relación a las facturas nº 1119394176, 1119426379 y 1119438956, correspondientes a la prestación del suministro de combustible GASOLEO C para las instalaciones del I.M.D. durante los meses de abril, mayo y junio de 2019, por importe total de 8.229,30 €, IVA incluido y que tuvieron entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitidas por la sociedad mercantil COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. con C.I.F.: A28003119.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de Administración General, el contrato de suministro de combustible GASOLEO C para las instalaciones municipales se encontraba dentro de la fase de adjudicación, siendo un suministro indispensable para el funcionamiento de las instalaciones del Instituto Municipal de Deportes, durante el periodo en el que se prestó el suministro al que corresponden las facturas, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del suministro que se desarrolló de abril a junio de 2019, habiendo sido prestadas no existiendo contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante



la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 45/2019, relativo a las facturas nº 1119394176, 1119426379 y 1119438956, emitidas por la sociedad mercantil COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS S.A. por un importe total de 8.229,30 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2210300 "Suministro Gasóleo, gasolina y otros", número de operación 192003417.

13º.- EXPEDIENTE 267954J: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA ADICIONAL MAPFRE VIDA. EXPTE 47/2019.

En relación a las facturas número 75201919900030000505 y 752019199000300001395, emitidas por la mercantil MAPFRE VIDA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS con C.I.F nº A28229599, con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 04/04/2019 y 07/09/2019 respectivamente, correspondientes a la póliza de cobertura de riesgo de accidentes, lesiones deportivas, asistencia médico quirúrgico para los deportistas y técnicos participantes en los Juegos Deportivos Municipales organizados por I.M.D.A, por importe total de 1.006,10 €, IVA incluido, se informa lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de la Administración General, finalizado el contrato y de conformidad con lo estipulado en el apartado sexto del citado contrato se aprobaron dos prórrogas estrictamente necesarias, hasta la tramitación del nuevo contrato, con las mismas coberturas y por un periodo de tres meses prorrogables a otros tres meses, es decir desde el 01/03/2019 hasta 01/09/2019, (SEGEX 73396P). No obstante, a la finalización de la temporada de Juegos Deportivos Municipales se celebraron los días 5 y 6 de septiembre la denominada Supercopa, evento deportivo previo a la Feria Deportiva de 2019 y que por error no fue prevista en la tramitación de las sucesivas prórrogas, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del seguro que se desarrolló los días 5 y 6 de septiembre de 2019 habiendo sido prestadas no existiendo contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/cv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ1U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD Pág. 10 de 15

prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 47/2019, relativo a las facturas número 75201919900030000505 y 752019199000300001395, emitidas por la mercantil MAPFRE VIDA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, por un importe total de 1.006,10 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2240000 "Primas de seguros", número de operación 192003465.

.../...

14º.- EXPEDIENTE 271035N: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS ALBA DESINFECCIONES SLL.EXPTE 48/2019.

En relación a la facturas nº 19FV-0668,19FV0702 y 19FV-0490 comprendidas en los meses de julio y agosto 2019, correspondientes a la prestación del servicio para la desinfección y limpieza de las piscinas ubicadas en las instalaciones del I.M.D. , por importe total de 3.012,90 €, IVA incluido y que tuvieron entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitidas por la sociedad mercantil ALBA DESINFECCIONES S.L.L. con C.I.F.: B02331973. Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de Administración General, durante el periodo de facturación señalado no existía contrato en vigor y siendo la realización del mismo de obligado cumplimiento para la prestación del servicio municipal de uso de instalaciones deportivas, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio que se desarrolló en julio y agosto de 2019 habiendo sido prestadas no existiendo contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos



similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 48/2019, relativo a las facturas nº 19FV-0668,19FV0702 y 19FV-0490, emitidas por la sociedad mercantil ALBA DESINFECCIONES S.L.L. por un importe total de 3.012,90 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2210000 "Mantenimiento General de Edificios e Instalaciones", número de operación 192003621.

15º.- EXPEDIENTE 268885C: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEPENDIENTE DEL EXCMO AYTO DE ALBACETE.

Vista la memoria justificativa del convenio de colaboración entre Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Instituto Municipal de Deportes de Albacete, emitida por la Técnica en Administración General del IMDA, cod.1245269 - 19/09/2019, así como el informe Jurídico favorable, emitido por la Letrada Municipal cod.1247783 - 20/09/2019. Y el texto del **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBACETE PARA EL DESARROLLO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS** (Expte. SEGEX 268885C)

La Junta Rectora acuerda por unanimidad, la aprobación de la firma del Convenio de Colaboración, cuyo objeto es establecer la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Albacete, a través del Instituto Municipal de Deportes, para facilitar el uso de las instalaciones y equipamientos del citado Instituto Municipal con el fin de contribuir adecuadamente a garantizar la impartición de los ciclos formativos de grado superior de acondicionamiento físico, y de enseñanza y animación sociodeportiva, ambos de la familia profesional de actividades físicas y deportivas.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ1U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD Pág. 12 de 15

.../...

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Explicada la urgencia de los asuntos a tratar por el Sr. Presidente de la Junta Rectora, queda ratificada por unanimidad de todos los asistentes.

16º.- EXPEDIENTE 278023T: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA FERRETERÍA PLAZA MAYOR. EXPTE 51/2019

En relación a las facturas número 19-02183 y 19-02488, correspondientes al suministro de material de ferretería para las instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes durante los meses de julio y agosto de 2019, por importe de 2.287,90 € y 1.775,48 €, IVA incluido, respectivamente y que con fecha 01/08/2019 y 02/09/2019 tuvieron entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitidas por la sociedad mercantil FERRETERÍA PLAZA MAYOR, S.L. Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de la Administración General, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los suministros al que corresponden las facturas, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del suministro que se desarrolló durante julio y agosto de 2019 habiendo sido prestadas no existiendo contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ1U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD Pág. 13 de 15

y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 51/2019, relativo a las facturas número 19-02183 y 19-02488, emitidas por FERRETERÍA PLAZA MAYOR, S.L. por un importe total de 4.063,38 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2120000 "Mantenimiento general edificios e instalaciones", número de operación 192003622

17º. EXPEDIENTE 282019T: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS PRODEPOR,S.L. SEPTIEMBRE 19. CONTRATO SOS Y FINES DE SEMANA. EXPTE 55/2019

En relación a la factura número 150, emitida por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 01/10/2019, correspondiente a la prestación del servicio de socorrismo y cursos de natación en instalaciones cubiertas durante los fines de semana durante el mes de septiembre de 2019, por importe de 4.087,38 €, se informa lo siguiente: Visto el informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de la Administración General, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios a que corresponden las facturas, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio que se desarrolló durante el mes de septiembre de 2019 habiendo sido prestadas no existiendo contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad



y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 55/2019, relativo a la factura 150, emitida por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., por un importe total de 4.087,38 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270101 "Contrato servicio SOS y monitores", número de operación 192003678.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA ORDINARIA 22-10-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1346849 - 06/11/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://imd.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
N7ZaKxRDQ3o+Mwu
zUvm5j7XByFGZVGZ
3KHA7AjZ71U8=

Código seguro de verificación: PC3WJW-RX9PT9RD Pág. 15 de 15